596

D. M. E. Por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar y de las Islas de Canaria Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goziano Por quanto por parte de los Corregidor Justicia mayor y Regimiento de la Ciudad de Ciudad Real = me fue fecha Relacion que la dicha ciudad tenia Juntos tres mill y quinientos Ducados en mi merced de Rebellon procedidos de cierto Repartimiento que por mi mandado se hizo entre los vecinos de la dicha ciudad para ayuda a pagar y Redimir ciertos censos que sobre los propios y rentas de la dicha ciudad estan impuestos de los quales tienen tomados a censo con facultad de mas para los dichos efectos y porque los escriptores Recaban a pagar en Reales y en los propios de la dicha ciudad por no tener sino las dichas penas de Rebellion = y me fue pedido y suplicado mandase mi merced que los dichos censos se Rediman el principal de ellos en una o dos pagas con facultad para que la dicha ciudad pueda Repartir y Repartan entre los vecinos de ella la cantidad que montare el principal de los dichos censos que se Redimieren con mas el Rateo de ello por ciento de premio como con mi carta de facultad para ello dada en la villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Junio de este presente año de la fecha de esta mi carta se contiene y como para ello es necesario mi licencia y facultad Real = lo qual visto por los del mi Consejo fue acordado que debia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon y yo tuvelo por bien Por la qual vos mando que luego que con esta mi carta fueredes requeridos por parte de la dicha ciudad hagais la Redencion de los dichos censos que de suso se hace mencion que estan y pagan de Rentas en cada un año en la dicha ciudad y su tierra y jurisdicion = por la Reduccion de cuarto y medio a millar de cantidad que montare la dicha escriptura = os damos licencia y facultad para que del caudal de dicho posito de la dicha ciudad podais pagar y paguen a razon de tres por ciento sin poner en ello cosa ninguna = y mandamos a la persona que por mi mandado tomare cuentas del caudal de dicho posito Reciba y pase en ellas los mandados que se hallaren en la dicha Reduccion con esta mi carta y Libramiento Cuarto y Cartas de pago de la persona que los Redimiere y testimonio de la cantidad que se dieren a pagar en plata con mas de las dichas escriptu ras sin otro Recaudo alguno = Dado

qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta se-
llada con nuestro sello y librada por los del nuestro consejo en la villa de
Madrid a veinte y siete dias del mes de junio de mill y seiscientos y veinte
años =

El Arzobispo — Don Pedro Juan Luis de Salazar — El Dor. don diego lopez de Salazar — El Lic.do don Gonçalo perez de Valenzuela

Lo abaxo de Rios Angulo escrivano de Cam.a del Rey nuestro señor la hize escrevir

Por su mandado con acuerdo de los del Consejo

Dr. Juan de Leon de Messa

Dr. Cancillero mayor de Leon de Messa

57

Dr. Juan Reynoso Secretario de Rios

Para que la ciudad de Real Redima los censos que aqui se hace
mencion y para la reduccion de la moneda de bellon a plata de lo que se obiere de pagar
en plata pueda pagar a quatro por ciento, en la forma que aqui se manda a
pedimiento de la dicha ciudad =

Govierno,

Cortes